

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 97.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone públicamente en el Tablón de Mundos del Palacio Provincial, la Memoria y los Estatutos de la Empresa Provincial de la Vivienda, aprobados inicialmente por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Huelva en Sesión celebrada el día 30 de abril de 2004, por plazo de 30 días naturales, durante los cuales se podrán formular observaciones.

Huelva, a 5 de Mayo de 2004.- El Presidente.

AYUNTAMIENTOS

A LOSNO

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UBICACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DEPÓSITO DE MINERALES, cuyo texto íntegro se hace público, como Anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL.

"TASA POR LA UBICACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DEPÓSITO DE MINERALES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,g) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ubicación en el término municipal de Alosno de Depósitos de Minerales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Dada la peculiaridad de la actividad que presente regular la presente Ordenanza, así como la conjunción de conceptos a que afecta la misma, en la presente ordenanza se regulan las actividades administrativas a que se refieren los puntos a), g), i), y l) del artículo 20. 4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de forma tal que el sujeto pasivo cuya actividad esté gravada por la presente Ordenanza, no lo estará por aquellas otras que regulen de forma individual los conceptos indicados anteriormente, por lo que a dicha actividad se refiere.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la presta-

ción de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad depósito de minerales, incluida la expedición de los documentos administrativos municipales para la puesta en marcha de dicha actividad, así como la actividad de vigilancia y control que para el municipio represente el transporte y depósito de dicho material a las labores de control sanitario que el ejercicio de dicha actividad genere.

2. Tendrán la condición de mineral, aquella sustancia inorgánica que se halla en la superficie o en las diversas capas de la corteza del globo, y principalmente aquella cuya explotación o depósito ofrece interés económico; en particular, aquella que ha sido objeto de actividad extractiva en el municipio de Alosno.

DEVENGO

Artículo 3

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de otorgarse la autorización solicitada; desde que el depósito donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva autorización, y desde que se produzca el cambio de titularidad, traslado del depósito o ampliación del mismo.

2. Junto con la solicitud de la autorización deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo al importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean titulares o concesionarios del depósito de minerales que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base estará constituida por el volumen en peso de minerales objeto de depósito.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Por cada tonelada de mineral objeto de depósito del tipo del que tradicionalmente es o ha sido objeto de extracción en la franja piritica del suroeste de España: 2,00 Euros.

2. Por cada tonelada de mineral objeto de depósito de tipo diferente al anterior: 3,00 Euros.

Artículo 7

Las cuotas exigibles por esta tasa podrán ser liquidadas mediante convenio entre el sujeto pasivo y el Ayuntamiento, en el que se establezca el lugar de depósito, volumen del mismo, tipo de mineral, tasa a abonar y forma de pago que, en caso de superar los 100.000 Euros, podrá ser objeto de fraccionamiento en la cuantía que exceda de dicha cantidad.

RESPONSABLES

Artículo 8

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10

1. Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de autorización del depósito a la que acompañarán los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa, en particular, las referentes a volumen estimado, tipo de mineral, ubicación del depósito y tiempo previsto para el desarrollo de las labores de traslado.
2. Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la autorización, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 50 por 100 de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.
3. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.
4. En todo caso, incluso en el supuesto establecido en el artículo 7, el Ayuntamiento podrá efectuar las comprobaciones necesarias para determinar el volumen de mineral objeto de depósito, tipo o clase del mismo y ubicación, a los fines de aplicación de la cuota tributaria establecida en la presente

Artículo 11

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de la autorización regulada en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del depósito, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del depósito previsto

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.
2. En particular, constituirán casos especiales de infracción grave:
 - a) La apertura de depósitos de mineral sin la obtención de la correspondiente autorización municipal.
 - b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOP de Huelva."

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de los de Huelva, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere aplicable.

En Alosno (Huelva), a 12 de abril de 2004.- El Alcalde, Fdo.: D. Benito Pérez Ponce.

GIBRALEÓN ANUNCIO

Aprobado inicialmente en Sesión Plenaria de fecha 30 de abril de 2004 el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Gibraleón para el ejercicio 2004, se pone de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular reclamaciones.

Gibraleón, a 3 de mayo de 2004.- El Alcalde, Fdo.: José Luis Rodríguez Domínguez.

EDICTO

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2002, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al Público por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Gibraleón, a 28 de abril de 2004.- El Presidente, Fdo.: José Luis Rodríguez Domínguez.

EL GRANADO ANUNCIO

Visto el expediente 10/04 sobre la actuación del Parque Eólico del Sardón (El Granado, Huelva) de interés público en terrenos no urbanizable, admitido a trámite por este Ayuntamiento, incoado a instancia de Sistemas Energético El Sardón, s.a. Sociedad Unipersonal, se somete dicho expediente al trámite de información pública por plazo de 20 días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Granado a 27 de Abril de 2004.- El Alcalde-Presidente, Fdo: Juan Manuel Burga Moreno.

PATERNA DEL CAMPO

ANUNCIO

Aprobación inicial Estatutos y Bases actuación Junta Compensación PPR-3

El Pleno del Ayuntamiento de Paterna del Campo, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 5 de abril de 2004, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, que copiado literalmente del acta en su parte expositiva dice lo siguiente:

"TERCERO.- APROBACIÓN DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR "GUADALCASA GESTIÓN DEL SUELO, S.L." PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR DEL PLAN PARCIAL RESIDENCIAL N.º 3 "LA RUIZA" Y DEL INICIO DEL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN INICIAL DE LOS ESTATUTOS Y LAS BASES DE ACTUACIÓN.

...
Vista la solicitud presentada por "Guadalcasa Gestión del Suelo, S.L." el día 11 de marzo de 2004, en la que se contenía la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación para el desarrollo del sector del Plan Parcial Residencial n.º 3 "La Ruiza", así como los correspondientes Proyectos de Estatutos y de las Bases de actuación.

Considerando que, según se manifiesta en la mencionada solicitud, "Guadalcasa Gestión del Suelo, S.L." se ha subrogado respecto a "Inversiones Pinilla, S.L." en todos los derechos y obligaciones relativos a la gestión y ejecución de Plan Parcial Residencial n.º 3 "La Ruiza", y por ello ostenta la propiedad de más del cincuenta por ciento de la superficie del sector del Plan Parcial Residencial n.º 3 "La Ruiza".

Considerando que en todo caso sería necesario que por parte de "Guadalcasa Gestión del Suelo, S.L." se acredite tanto su subrogación respecto de "Inversiones Pinilla, S.L." así como la titularidad de al menos el cincuenta por ciento de la superficie del sector del Plan Parcial Residencial n.º 3 "La Ruiza".

Por todo ello, por parte de la Alcaldía se somete a votación la aprobación de la iniciativa presentada por "Guadalcasa Gestión del Suelo, S.L." para el establecimiento del sistema de compensación para el desarrollo del sector del Plan Parcial Residencial n.º 3 "La Ruiza" y del inicio del establecimiento del sistema, así como la aprobación inicial de los Estatutos y las Bases de actuación, sometiéndose en todo caso dicha aprobación a la condición de que por parte de "Guadalcasa Gestión del Suelo, S.L." se acredite tanto su subrogación respecto de "Inversiones Pinilla, S.L.", como la titularidad de al menos el cincuenta por ciento de la superficie del sector del Plan Parcial Residencial n.º 3 "La Ruiza".

De la mencionada votación resultan 6 votos a favor que se corresponden con los de los 4 concejales del PP y los de los 2 ediles de la CIP, y cuatro votos en contra, de los dos concejales del PSOE, del concejal de la CSIP